

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE CONTENIDO
FINANCIERO Y TECNICO.
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.019 de 2022**

Ibagué, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Respuestas:

Lina Tello <comercialbogota@serviconi.com>

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).*

Solicito a la entidad modificar en lo que se refiere a acreditar tener por lo menos una (1) frecuencia para el Departamento del Tolima y aceptar acreditación de Licencia de Comunicaciones con red autorizada a NIVEL NACIONAL con dos (2) frecuencias. De manera respetuosa me permito pedir a la entidad tener en cuenta el marco técnico que regula el espectro radioeléctrico en Colombia el cual está a cargo del Ministerio de las Tecnológicas y Comunicaciones.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuando la Universidad considera que con lo establecido en el requisito se garantiza la comunicación en la prestación del servicio a contratar

OBSERVACION 2: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).*

Solicito a la entidad eliminar el limitante de que la acreditación de la experiencia se encuentre dentro de los últimos 3 años, ya que limita la pluralidad de oferentes para el presente proceso, adicional no solo limita la participación de oferentes, este requerimiento discrimina las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con más de 10 Años de experiencia en ejecución de contratos de las mismas o superiores características del presente proceso de contratación, las cuales no pueden ser valoradas en su capacidad técnica y operativa para práctica e idoneidad en la ejecución del mismo solo en los contratos ejecutados en últimos 3 años.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, la Universidad del Tolima considera que el oferente en los contratos más recientes puede tener valores con montos mayores que en contratos con vigencias muy anteriores, esto teniendo en cuenta que las tarifas son ajustadas anualmente por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Cabe resaltar que, la acreditación de la experiencia mínima requerida de 10 años será tenida en cuenta según los contratos registrados en el RUP presentado por el oferente. Adicionalmente, el oferente debe presentar mínimo 3 contratos relacionados con el objeto contractual del presente proceso, suscritos y terminados a satisfacción, donde la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, suscritos y ejecutados en los últimos 3 años

OBSERVACION 3. *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).*

Con el objeto de garantizar el principio de igualdad y pluralidad de oferentes solicito a la entidad eliminar los factores ponderación de los numerales: 1.3. CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA HASTA 100 PUNTOS.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima no acepta la solicitud teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la ejecución del presente contrato y cumplimiento del objeto contractual, se requiere de un parque automotor apto y funcional, a su vez, del capital humano idóneo con el perfil indicado para el cumplimiento de las actividades administrativas y operacionales.

Respuestas:

LICITACIONES COSEQUIN LTDA <cosequin.licitaciones@gmail.com>

OBSERVACION 1. *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).*

Nos permitimos solicitar respetuosamente, se modifique el requisito que establece que la información financiera debe estar Actualizada y en Firme con corte a **31 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta la Normatividad legal vigente, en cual se establecen los términos para la Renovación del Registro único de Proponentes es hasta el Quinto día hábil del mes de abril, que, para este año, sería hasta el 09 de abril, por consiguiente, solicitar que el RUP se encuentre, renovada, actualizado y con la información en firme con corte a 31 de diciembre de 2021, sería un requerimiento de imposible cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos comedidamente se modifique dicho requerimiento y se ajuste a la Normatividad legal vigente y por ende se requiera la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2020**.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima accede a la observación, se realizará la evaluación de los requisitos habitantes de contenido financiero, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del decreto 579 de mayo de 2021. Se ajustará este requisito mediante anexo modificatorio.

OBSERVACION 2. *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).*

15.2. REQUISITOS DE CONTENIDO FINANCIERO:

Teniendo en cuenta que con los indicadores financieros requeridos en esta Convocatoria se busca verificar la capacidad financiera de cada uno de los proponentes y los mismos que se encuentran establecidos pueden poner en riesgo la responsabilidad que trae la ejecución del presente contrato, respetuosamente sugerimos tener en cuenta los Índices que a continuación presentamos y que la Entidad podría tener en cuenta:

LIQUIDEZ: Igual o Mayor a 5.

Como se indica en la convocatoria, este indicador determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Con el 1,5 requerido por la Universidad del Tolima, estarían corriendo el riesgo que el proponente incumpla con las obligaciones a corto plazo, especialmente con las obligaciones laborales con el personal de guardas contratados.

ENDEUDAMIENTO: Igual o Mayor a 0.40



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Como se indica en la Convocatoria, este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor nivel de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Con el 0.50 como tope máximo requerido por la Universidad del Tolima, estarían corriendo el riesgo que el proponente incumpla con las obligaciones tanto a corto como a largo plazo pudiendo afectarse especialmente el cumplimiento con las obligaciones laborales con el personal de guardas contratados.

CAPITAL DE TRABAJO: Igual o mayor al 100%

Teniendo en cuenta que el Capital de Trabajo se considera como aquellos recursos disponibles de forma inmediata o en el corto plazo que requiere la empresa para poder

operar, es necesario que este indicador se encuentre en un valor igual o mayor al 100%, para que el Proponente pueda cubrir entre otras, las obligaciones laborales con el personal de guardas, en la eventualidad de demora de pago de los servicios de vigilancia por parte de los clientes.

RAZON DE COBERTURA: Mayor a 20

Teniendo como referencia que este indicador mide la capacidad que tiene una empresa para cumplir con sus obligaciones asociadas a gastos financieros, el indicador del 1,5 requerida por la Universidad del Tolima, resultaría muy bajo afectando el equilibrio del flujo de caja lo que no permitiría cumplir con los pasivos financieros oportunamente.

RESPUESTA:

La Universidad se accede parcialmente a la observación y determina ajustes y modificación a los indicadores requisitos de contenido financiero, en el entendido de que estos sean adecuados, proporcionados y orientados a la selección de un proponente que garantice en mayor medida y con los menores riesgos, la adecuada ejecución de las actividades que hacen parte del objeto contractual del presente proceso.

Por otra parte, dichos indicadores, deberán soportar y recomendar que el oferente que sea seleccionado cuente con la capacidad financiera mínima exigida, y que acredite el respaldo necesario para el cumplimiento del contrato. En consecuencia, los criterios establecidos se modificarán mediante anexo.

- El Indicador de liquidez, se ajusta para que se mayor o igual a 2.5.
- El Indicador de endeudamiento no se modifica, en razón a que un endeudamiento superior al 50%, es un riesgo alto para que la empresa pueda atender sus obligaciones a corto plazo.
- El Indicador de capital de trabajo, no se modifica y se aclara que debe ser igual o mayor al 40% del valor total del presupuesto oficial.
- la Razón de cobertura, se modifica para que sea igual o superior a 8.5, una vez analizado las afectaciones financieras por la cual está atravesando la ecónoma a nivel mundial, nacional y regional, y ante ello la universidad replantea este indicador con el fin de brindar una mayor participación a las compañías de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACION 3 (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Solicitamos muy amablemente que, en el presente numeral, en lo pertinente a la Nota, se establezca de la siguiente manera: “Nota: El oferente que presente su oferta mediante Unión Temporal o Consorcio, **cada uno de los Integrantes** deberá de contar con dicha autorización, ya que es de vital importancia para la Universidad que se cuente con el respaldo Administrativo y operativo que requiere para la prestación de los Servicios.” Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad desconocerá la manera como llegare a ejecutar un proponente en Unión Temporal ya que puede poner en riesgo la debida ejecución del Contrato debido a que las obligaciones y responsabilidades de los integrantes de una Unión Temporal o Consorcio, son

las mismas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y no se asegura que con que uno solo cuente con Sede, podrá tener el mismo respaldo que un proponente cuente en su integridad con Sucursal o Principal en la ciudad de Ibagué.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima no accede a la observación por cuanto con solo un integrante del consorcio o de la unión temporal, es suficiente para cumplir con este requerimiento ya que las uniones temporales se crearon para unir esfuerzos económicos, logísticos y administrativos de lo contrario se estaría restringiendo la posibilidad de que se presenten propuestas en esta condición de Unión Temporal o Consorcios.

OBSERVACION 4 (*Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022*).

Teniendo en cuenta la importancia de que los proponentes cuenten con la suficiente experiencia, solicitamos respetuosamente que para la acreditación de la experiencia mínima requerida sea la sumatoria de las certificaciones de los contratos, sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial.

RESPUESTA:

La Universidad de Tolima no acepta la observación, por cuanto al tomar el 200% del presupuesto oficial, limita y favorece a empresas grandes dejando sin igualdad de condiciones de participación a la pequeña y mediana industria que cuentan con la capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia proporcional acorde con el objeto contractual, por lo que al tomar el 100%, se brinda la posibilidad de participación a un mayor número de empresas del sector en igualdad de condiciones y se permite asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION 5 (*Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022*).

En el numeral 1.1.1 de cobertura del riesgo hasta 100 puntos, solicitamos respetuosamente se indique que el proponente asumirá la responsabilidad del hecho que llegare a ocurrir, luego de haber realizado la respectiva investigación y agotado el debido proceso.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima acepta la observación y se modifica parcialmente el contenido del numeral 1.1. **COBERTURA DEL RIESGO HASTA 100 PUNTOS.**

OBSERVACION 6 (*Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022*).

En cumplimiento a la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el numeral 2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA., textualmente establece en uno de sus apartes:

“ Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. "

Por lo anterior, solicitamos reajustar el presupuesto con el fin que los costos de los medios tecnológicos requeridos por la Entidad, sean tenidos en cuenta. El presupuesto de la presente convocatoria es por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$639.977.443) MCTE., lo cual solo cubre los servicios con medio humano - con arma. Ya que al ofrecer y/o solicitar servicios en comodato o que configuren valores agregados implica el no cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acarreando las sanciones que puedan derivarse, adicional a lo anterior, dentro del presupuesto, tampoco se incluye el rubro que se debe asumir por el pago de Estampillas Departamentales, las cuales no hacen parte del valor

liquidado en las Tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente se disponga de un rubro para el cobro de dichos equipos o en su defecto se elimine dicha solicitud, ya que tanto el proponente como la Entidad podrían estar en riesgo de alguna Sanción por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como lo indica la Circular antes mencionada en su Artículo 2, (...)

"Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto

contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima accede parcialmente la observación. En relación con el factor de calidad, la entidad dispone que el suministro e instalación del Circuito Cerrado de Televisión "CCTV", no es un requisito habilitante para participar, sino que fue establecido como un criterio de calidad para la prestación de un mejor servicio, el cual puede o no ser ofertado por los interesados en participar en el proceso de selección, en donde el mayor beneficiado es el contratista, pues es un medio tecnológico para minimizar los riesgos que afecten el cumplimiento del objeto contractual, a su vez al culminar el contrato, el comodante recogerá los medios tecnológicos al comodatario, es decir, que su exigencia no es de obligatorio cumplimiento, sino que queda a la escogencia o decisión de las empresas interesadas en participar. La confección de la oferta y la inclusión en ella de los ofrecimientos de calidad sin costo para la entidad, así como la definición del rubro económico de la oferta al cual imputarán su costo, escapa de la órbita de responsabilidad de la Entidad, cuya obligación se circunscribe a indicar en el pliego de condiciones los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección. En virtud de lo anterior, se modificará mediante anexo modificatorio.

OBSERVACION 7 (*Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022*).

solicitamos respetuosamente se acepte para el caso del Vehículo automotor se pueda aceptar que el mismo no solo se condicione a que sea propiedad del Oferente, sino que se permita contrato de arrendamiento o Leasing, ya que esta modalidad es permitida por la Supervigilancia. Por otra parte, y teniendo en cuenta que venimos de dos años en pandemia, solicitar que los el parque automotor sea modelo 2022 y que adicional el vehículo sea 1.998 CC, es bastante riguroso y posiblemente limitante, toda vez que aún estamos en el primer trimestre del año 2022 y realizar una inversión de un activo tan representativo, no lo pueden realizar todas las empresas, por lo cual de manera respetuosa

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima accede a la observación y se realiza la modifica el numeral 18.1.3.1 PARQUE AUTOMOTOR (MÁXIMO 25 PUNTOS), mediante anexo modificatorio.

OBSERVACION 8 (*Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022*).

COORDINADOR OPERATIVO

Teniendo en cuenta que la Entidad busca personal idóneo y altamente calificado solicitamos respetuosamente, se pueda incluir en dicho perfil que esta persona cuente con el certificado de Evaluador de Competencias Labores emitido por el Sena, lo cual genera valor al proceso y garantiza que dicha persona cuenta con una alta experiencia en el manejo de personal y desarrollo de sus actividades establecidas para el cargo.

PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Teniendo en cuenta que la Entidad en los anteriores perfiles, requiere que estas personas se encuentren vinculadas, sugerimos respetuosamente para el perfil en mención se incluya que este perfil cuente con

por lo mínimo Tres (3) años de vinculación con el proponente, teniendo en cuenta, que este es un requerimiento de Ley y que las empresas deben contar con dicho profesional en su Planta de personal, garantizando así a la Entidad, que el proponente si cuenta con el personal para el soporte oportuno.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima no accede a la observación teniendo que los profesionales solicitados en este criterio de evaluación, son los pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACION 9 (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Teniendo en cuenta que la Entidad incluyo en el presente proceso la experiencia general del oferente que con esto busca que la empresa que llegare a quedar seleccionada, cuenta con una gran experiencia en el Sector, sugerimos respetuosamente para el puntaje a asignar se califique de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE	
EXPERIENCIA EN AÑOS	PUNTOS
Más de 20 y hasta 25	30
Más de 25 y hasta 34	40
Mayor a 35	75

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima no acepta la Observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo al análisis y estudios previos adelantados por la Universidad, se concluye que los parámetros y calidades de experiencia requeridas en el pliego de condiciones para la presente contratación, son consecuentes con la dimensión, alcance y cubrimiento del servicio, así como proporcionales al presupuesto y a la vigencia del contrato. Además, y con el fin de que exista pluralidad de oferentes, se estableció este requisito bajo estas condiciones.

OBSERVACION 10 (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Evidenciamos que la Entidad incluyo nuevas condiciones en el proceso de selección, no obstante ante esta nueva condición, evidenciamos que es bastante limitante, teniendo en cuenta, que resultaría un favorecimiento posiblemente a empresas de la región ya que establecer que un proponente se le asigne el mayor puntaje demostrando la ejecución de 6 contratos en la Región, no genera como tal valor a la ejecución del contrato y si lo que busca es limitar, adicional a lo anterior, el establecer que sean 6 contratos no garantiza a la Entidad que tenga contratos iguales o superiores tanto en servicios como en la complejidad de la Operación, ya que podrían aportar contratos posiblemente de por ejemplo, un solo servicio de 8 horas diurnas en una propiedad horizontal, apartándose quizá de la intensidad que el evaluador quisiera tener del presente requisito, por lo cual, a continuación nos permitimos respetuosamente sugerir con el ánimo de que sea una condición más objetiva y que resulte conveniente para la Entidad.

CONTRATOS VIGENTES EN LAS ZONAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CANTIDAD DE CONTRATOS	PUNTOS
1	30
2	40
3	75

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima acepta parcialmente la observación con el fin de garantizar la selección objetiva y plural, lo cual se realizará mediante anexo modificatorio.

OBSERVACION 11 (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Teniendo en cuenta los términos establecidos entre la Fecha para las respuestas a las observaciones (22 de marzo del 2022) y la fecha para la presentación de la Oferta (23 de marzo del 2022 HASTA LAS 2:30 PM), se evidencia que los proponentes no contaríamos ni con un día para la estructuración de la oferta, razón por la cual, solicitamos muy amablemente se contemple la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de la oferta, teniendo en cuenta que si se llegaren a presentar modificaciones no contaríamos con el tiempo suficiente para la debida correcta elaboración de la propuesta que cumpla con lo estándares establecidos por la Entidad.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima acepta la observación y la Universidad del Tolima mediante anexo modificatorio establecerá el nuevo cronograma a partir de la fecha de respuesta a las observaciones.

Respuestas:

Lizeth Paola <comercialtolima@seguridadtrebol.com>

OBSERVACIÓN 1. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

15.3.14. ESTUDIO DE SEGURIDAD.

El proponente deberá realizar Estudio de Seguridad en cada una de las sedes en donde se ejecutará el contrato, por lo cual, debe contar con autorización del Servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, dichos estudios deben ser entregados en los primeros dos (2) meses del desarrollo del contrato.

El estudio de Seguridad, debe entregarse como mínimo los siguientes requisitos: 1) Evaluación del Riesgo, 2) Vulnerabilidades, 3) Entorno, 4) Direcciones, 5) Recomendaciones, 6) Líneas de Emergencia, 7) Registro Fotográfico.

Solicitamos respetuosamente modificar este numeral al inicio del texto quedando así: el adjudicatario deberá realizar..., en razón al último renglón de este párrafo donde la universidad da el plazo de entrega de los estudios de seguridad hasta cumplir los 2 meses de ejecución. Lo anterior con el fin de no hacer incurrir a los oferentes.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima acepta la observación y por ende lo eliminara como requisito habilitante, integrándolo como obligación del contratista. De lo anterior se expediría anexo modificatorio.

OBSERVACIÓN 2. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

1.2. MEDIOS TECNOLÓGICOS HASTA 100 PUNTOS

El proponente que suministre en comodato en cada una de las sedes de la Universidad "granjas de Armero CURDN, La Reforma en Guayabal, el Recreo en el Guamo; sedes de Miramar en Ibagué y Chaparral", Circuito

Solicitamos respetuosamente modificar este criterio de evaluación y asignar presupuesto para este número, y de esta manera calificarlo con alguna fórmula matemática, ya que dejarlo así conllevaría a ofrecimientos gratuitos, de acuerdo a lo establecido en Ítem 2 de la circular 015 de 2020 y circular 2021130000255 del 29-12-2021 emitida por la Superintendencia de vigilancia.



2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.



- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: *"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."*

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"*.

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

Es así que si la entidad induce a los posibles oferentes a dar valores agregados o servicio complementarios gratuitos con el fin de obtener el contrato puede ser acreedor a una multa y/o sanción de acuerdo a la normatividad legal vigente.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima acepta parcialmente la observación. En relación con el factor de calidad, la entidad dispone que el suministro e instalación del Circuito Cerrado de Televisión “CCTV”, no es un requisito habilitante para participar, sino que fue establecido como un criterio de calidad para la prestación de un mejor servicio, el cual puede o no ser ofertado por los interesados en participar en el proceso de selección, en donde el mayor beneficiado es el contratista, pues es un medio tecnológico para minimizar los riesgos que afecten el cumplimiento del objeto contractual, a su vez al culminar el contrato, el comodante recogerá los medios tecnológicos al comodatario, es decir, que su exigencia no es de obligatorio cumplimiento, sino que queda a la escogencia o decisión de las empresas interesadas en participar. La confección de la oferta y la inclusión en ella de los ofrecimientos de calidad sin costo para la entidad, así como la definición del rubro económico de la oferta al cual imputarán su costo, escapa de la órbita de responsabilidad de la Entidad, cuya obligación se circunscribe a indicar en el pliego de condiciones los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

1.3. CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA HASTA 100 PUNTOS	
- PARQUE AUTOMOTOR (MÁXIMO 25 PUNTOS)	
UN (1) vehículo automotor tipo campero o camioneta, modelo 2022, cilindraje 1.998 c.c. en adelante, automático, 4x4.	15
UN (1) automotor tipo motocicleta, modelo 2022, cilindraje 199 c.c. en adelante.	10

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar de la invitación de la referencia es servicio de vigilancia y seguridad privada, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que los posibles oferentes acrediten el parque automotor habilitante, automóviles o camionetas de propiedad o leasing o contrato de renting del oferente, teniendo en cuenta que la naturaleza de los contratos leasing y de arrendamiento es facilitar el uso de bienes e inmuebles por medio de estos; requerir parque automotor de propiedad de los oferentes NO garantizara la prestación del servicio ni la inmediatez en caso de emergencia y sí vulnera el principio de la igualdad y pluralidad de oferentes.

En caso de que la entidad requiera una reacción inmediata se puede cumplir con parque automotor de propiedad o en contrato leasing o arrendamiento.

En caso de mantener dicha exigencia solicitamos respetuosamente a la entidad en sus respuestas exponer los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales se mantiene dicho requerimiento y así mismo la explicación del por qué se requiere motos con tan alto cilindraje si el objeto a contratar no está relacionado con carrera automovilísticas

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Y se realiza la modificación al numeral 18.1.3.1 PARQUE AUTOMOTOR (MÁXIMO 25 PUNTOS).



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

OBSERVACIÓN 4. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Especialización en Seguridad y Defensa Nacional o Administración de la Seguridad o en Seguridad Integral o en Seguridad Integral y Análisis de Riesgos, otorgada por una universidad o por una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES

Entendemos que para el coordinador se podrá acreditar UNA especialización y cumpliría con el requisito.

- Opción 1. Especialización en seguridad y defensa nacional
- Opción 2. Especialización en administración de la seguridad
- Opción 3. Especialización seguridad integral
- Opción 4. Especialización en análisis de riesgos

¿es correcta nuestra observación?

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima aclara que el **COORDINADOR OPERATIVO** puede acreditar una especialización de las mencionadas y cumpliría con el requisito.

OBSERVACIÓN 5. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Especialista en seguridad de la información o informática y Especialista en seguridad de la información o informática y telecomunicaciones.

Entendemos que para el coordinador de medios tecnológicos se podrá acreditar UNA especialización y cumpliría con el requisito.

- Opción 1. Especialización en seguridad de la información
- Opción 2. Especialización en informática
- Opción 3. Especialización en telecomunicaciones

¿es correcta nuestra observación?

RESPUESTA:

Se aclara que el **COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** puede acreditar una especialización de las mencionadas y cumpliría con el requisito

OBSERVACIÓN 6. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

Evaluador en competencias laborales, acreditada por del SENA.	3
---	---

La universidad requiera para el coordinador de medios tecnológicos se acredite que es evaluador en competencias laborales del SENA, a lo cual le preguntamos a la entidad:

¿un coordinador que va a estar a cargo de medios tecnológicos para que se requiere que sea evaluador en competencias laborales? Solicitamos respetuosamente a la universidad de justifique legalmente el por qué se requiere.

Así mismo invitamos a la entidad a verificar que hace un evaluador en competencias laborales o cuál es su rol, este requisito se debería solicitar al coordinado y supervisor del contrato que son personas que realmente están involucradas con la prestación de los servicios de vigilancia humana para lo cual es importante el conocimiento de capacitaciones hacia los guardas a diario.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima acepta la observación y se modifica la puntuación del **COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**.

OBSERVACIÓN 7. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

<p>Profesional en alguna de las siguientes carreras: Profesional en Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, Salud ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional en Psicología y/o Profesional en Trabajo Social.</p>	<p>6</p>
<p>Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar las carreras de este perfil, ya que si bien es cierto muchos profesionales de diferentes áreas con especialización y maestría en seguridad y salud en el trabajo cumplen las funciones a desarrollar en el cargo que requiere la universidad.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad no puede establecer solo para esos perfiles para el cargo, de no aceptar nuestra observación le preguntamos a la universidad ¿para hacer especialización en seguridad y salud en el trabajo que ofrece la universidad solo va dirigida a los profesionales en la invitación nombrados?</p>	

RESPUESTA:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Universidad del Tolima considera que los perfiles de los profesionales solicitados en este criterio de evaluación, son los pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN 8. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

<p>Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o alguna de las líneas de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgada por una universidad o por una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.</p>	<p>7</p>
<p>Entendemos que dentro de “<i>alguna de las líneas de seguridad y salud en el trabajo</i>” entraría especialización en seguridad y salud en el trabajo o gerencia en seguridad y salud en el trabajo o especialización en salud ocupacional y protección de riesgos.</p>	

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se aclara que el **PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** puede acreditar una especialización de las mencionadas y cumpliría con el requisito.

OBSERVACIÓN 9. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

<p>El proponente que ofrezca estudio de seguridad, teniendo licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, obtendrá cincuenta (50) puntos. Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.</p> <p>Entre el numeral 3 y 4 de puntaje la entidad incluyo este párrafo lo cual no está dentro de la tabla de descripción donde se indica los puntos a evaluar, así mismo en la invitación se establece que estos estudios se podrán presentar cuando inicie el contrato y hasta antes de cumplir 2 meses de ejecución del contrato, por lo que solicitamos respetuosamente se elimine dicho párrafo con el fin de no hacer incurrir en error a los posibles oferentes.</p>

RESPUESTA:

No se acepta la conservación, toda vez que revisada la invitación y los estudios previos del proceso, no se evidencia el párrafo de la presente observación.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

OBSERVACIÓN 10. (Allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del 2022).

5. CONTRATOS VIGENTES EN LAS ZONAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 75 PUNTOS

CONTRATOS VIGENTES EN LAS ZONAS DE EJECUCION DEL CONTRATO	
CANTIDAD DE CONTRATOS	PUNTOS
3	30
De 4 a 6	40
Más de 6	75

El oferente deberá anexar fotocopia de los contratos de vigilancia y seguridad privada que tenga vigentes en las zonas de ejecución objeto de los presentes pliegos, en la fecha establecida para el cierre de la invitación.

Entendemos que si se acreditan más de 6 contratos públicos y/o privados que estén en ejecución en Ibagué se cumple con el requisito para obtener la totalidad de puntos. ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima aclara que las zonas de ejecución del contrato son: Ibagué, Chaparral, el Guamo, Armero y Guayabal; además se modifica el numeral **5. CONTRATOS VIGENTES EN LAS ZONAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 75 PUNTOS**

Para la presente se firma a los 22 días del mes de marzo de 2.022.

Original Firmado

MARIA DELFA TAMAYO AVILA

Jefe División de servicios Administrativos

Original Firmado

HERMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ

Profesional Universitario - Sección Compras

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

Original Firmado
¡Construimos la universidad que soñamos!

LEONARDO QUINTERO PASCUALY

Auxiliar administrativo grado 15

Supervisor de Vigilancia